RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«C., J. P. c/ G. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)»** (Expte. N° 25924 - 2023).

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a consideración del tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por el actor (ID 1187766), contra la sentencia definitiva N° 57/23 de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew.

Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal, establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ssgts. del código adjetivo).

Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta, *prima facie*, con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR bien concedido el recurso de casación deducido por el actor (ID 1187766), por la causal prevista en el art. 291 inc. *e* del CPCC, en contra de la SD N° 57/23.

2°) PONER el expediente a disposición de las partes por el término de diez (10) días a los fines previstos por el art. 296 del CPCC.

3°) REGISTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente el 19/05/2025 por los Dres. Javier Gastón RAIDAN; Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS, Mario Luis VIVAS y Andrés GIACOMONE.